

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la VIII Región en el sector denominado **Caleta Burca**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA Nº 5000; ESCALA 1:500.000; 10ª ED. 1981)

| VÉRTICE | LATITUD S. | LONGITUD W. |
|----------------|-------------------|--------------------|
| A | 36° 26' 09,96" | 72° 52' 52,14" |
| B | 36° 26' 09,96" | 72° 54' 56,63" |
| C | 36° 28' 34,95" | 72° 54' 51,54" |

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribo para su conocimiento
saluda atentamente a Usted. ,

FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca